



**DISTRITO JUDICIAL SANTA ROSA DE VITERBO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
MONGUI - BOYACA**

Monguí, seis (6) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO DE ALIMENTOS

Radicación: 154664089001 2019 00094 00

Demandante: Miguel Acevedo

Demandado: Sebastián Carrero y otro

Revisado el expediente encuentra el despacho que a la fecha no se ha notificado del auto admisorio de la demanda a los demandados, como tampoco se consumó la medida cautelar decretada.

De acuerdo con lo anterior, al tenor de lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 317 del C.G.P., se requiere a la parte demandante para que cumpla con la carga procesal correspondiente, ya que desde el 9 de julio de 2020, el interesado no ha mostrado interés en impulsar el litigio sin que hasta la fecha se tenga conocimiento por parte del demandante para continuar con el desarrollo del proceso, por lo tanto se le insta a notificar el auto admisorio al demandado, y gestionar el desarrollo de la medida cautelar, cumpliendo con los requisitos previstos en los artículos 291, 292 y artículo 8 decreto 806 de 2020, dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación por estado de esta providencia.

Se advierte que vencido dicho término sin que se haya cumplido con la carga procesal, se tendrá por desistida la demanda y así se declarará mediante providencia en la que además se impondrá condena en costas si las hubiere.

NOTIFÍQUESE,


OSCAR JULIO LARA TELLO
Juez

